



FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de
Cirugía Ortopédica Avanzada

FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

RESOLUCIÓN No. CD-A-01-2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. -----

CONSIDERANDO:

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2026, para cuyo efecto, se celebra Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO-.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ...” así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: “...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)....”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: “**ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los



FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de
Cirugía Ortopédica Avanzada

lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra....”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el **CONTRATO NÚMERO TRES (03)** de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026).

POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada – FUNDAORTO- en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: “**e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.**”



FUNDAORTO

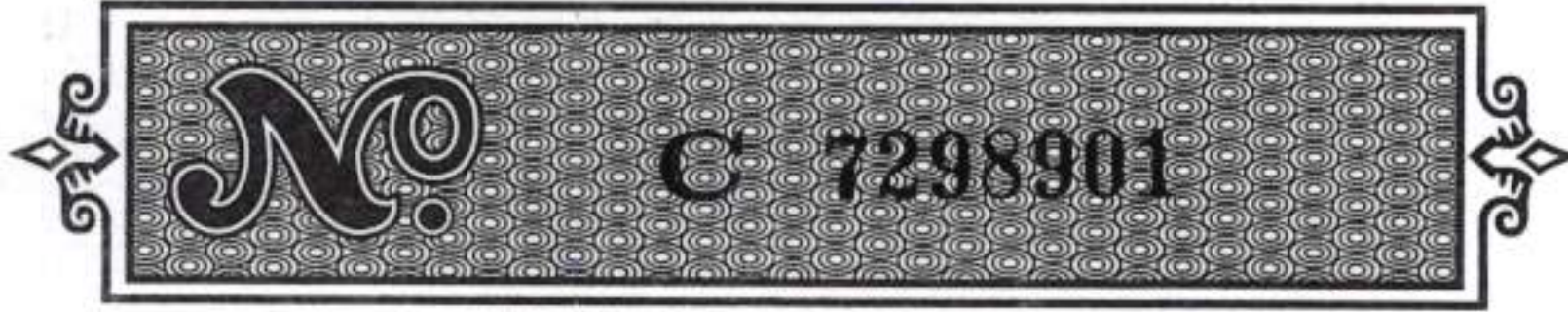
Fundación Guatemalteco Americana de
Cirugía Ortopédica Avanzada

RESUELVE:

- I) **APROBAR EL CONTRATO NÚMERO TRES (03)** de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– y Promotora de Desarrollos e Inversiones Inmobiliarias, S.A. que se refiere al arrendamiento de inmueble identificado como bodega número ciento sesenta y nueve (169), por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

- II) **PUBLIQUESE.**

En Abreca unij



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

15

NÚMERO TRES (03).- En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil veintiséis,

REGISTRO

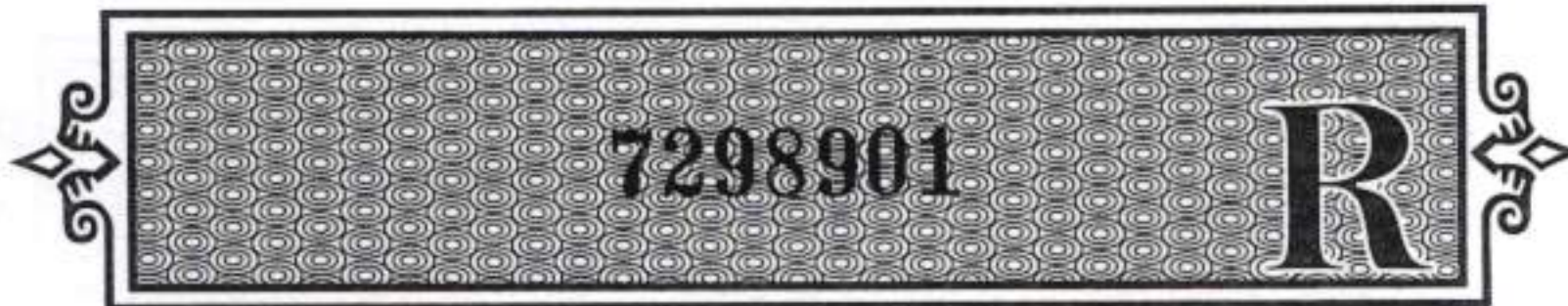
Nº 448944

QUINQUENIO
DE 2023 A 2027



1 ante mí: **SONIA ELIZABETH HERNANDEZ GUERRA**, Notario en ejercicio, comparecen: Por
 2 una parte, el Señor **ESVIN ROLANDO ALVAREZ RAMOS**, quien me manifiesta ser de cuarenta
 3 y seis años de edad, casado, Perito Contador, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con
 4 Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número
 5 un mil quinientos ochenta y nueve espacio veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno espacio
 6 cero ciento uno (1589 27451 0101) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la
 7 República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de Gerente Administrativo y
 8 Representante Legal de la entidad denominada **PROMOTORA DE DESARROLLOS E**
 9 **INVERSIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que acredita con su
 10 nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno,
 11 autorizada en esta ciudad por la Notario Lucía Margarita Saca Aguilar, debidamente inscrita en
 12 el Registro Mercantil General de la República, al número seiscientos treinta y cuatro mil
 13 setecientos ochenta (634780), folio setecientos noventa y cuatro (794), del libro setecientos
 14 ochenta y cinco (785) de Auxiliares de Comercio, documento que tengo a la vista y que, en su
 15 parte conducente, transcribe la parte de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad que
 16 enumera sus Funciones como Gerente General y Representante Legal y que literalmente dice:
 17 *"... TERCERA: OBJETO DE LA SOCIEDAD: ... Los objetivos principales para los cuales se organiza la*
 18 *sociedad son la promoción de desarrollos e inversiones inmobiliarias, la compra, venta,*
 19 *construcción, arrendamiento, explotación y reconstrucción de toda clase de bienes muebles o*
 20 *inmuebles urbanos o rurales, edificación lotificación y Parcelamiento de inmuebles ya sea terrenos*
 21 *propios y/o ajenos, ...". De conformidad con la ley y a mi juicio, la representación que se ejercita*
 22 *es suficiente para la celebración de este acto; y a quién para efectos del presente contrato se le*
 23 *denominará LA ARRENDANTE;* y por la otra, la Señorita **MARIA GABRIELA LIMA SAMAYOA**,
 24 *quien me manifiesta ser de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, ejecutiva, de*
 25

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único
de Identificación (CUI) numero dos mil seiscientos ochenta espacio cincuenta y siete mil
quinientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2680 57575 0101) extendido en el Registro
Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad denominada
FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la
cual podrá abreviarse **FUNDAORTO**, calidad que acredita con su nombramiento contenido en
Acta Notarial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, autorizada en esta ciudad
por la Notaria Sonia Elizabeth Hernández Guerra, debidamente inscrito en el Registro de las
Personas Jurídicas, bajo la partida número cuatrocientos quince (415), folio cuatrocientos quince (415),
del libro ciento treinta y seis (136) de Nombramientos, entidad que podrá ser denominada
simplemente **LA ARRENDATARIA**; las representaciones que se ejercitan y los documentos
que tengo a la vista, de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para la celebración de
este acto. **DOY FE:** a) que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación
personal antes indicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b) de haber
tenido a la vista los documentos de identificación personal de los comparecientes, así como los
documentos que acreditan la calidad con que actúan, calidades ejercitadas que, de conformidad
con la ley y a mi juicio son suficientes para la celebración de este contrato; y c) que por el
presente instrumento otorgan **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las
siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES.** El Señor **ESVIN ROLANDO ALVAREZ
RAMOS**, en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de ley y bien impuesto por la
Infrascrita Notario de las penas y responsabilidades inherentes al delito de perjurio, que su
Representada es única y legítima propietaria de la bodega número ciento sesenta y nueve (169)
ubicada en el Kilómetro nueve (9) carretera al Salvador, Edificio PRODINSA, interior Hotel
Hilton. **SEGUNDA. DEL ARRENDAMIENTO.** Continúa manifestando la **ARRENDANTE** que,



2/5



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

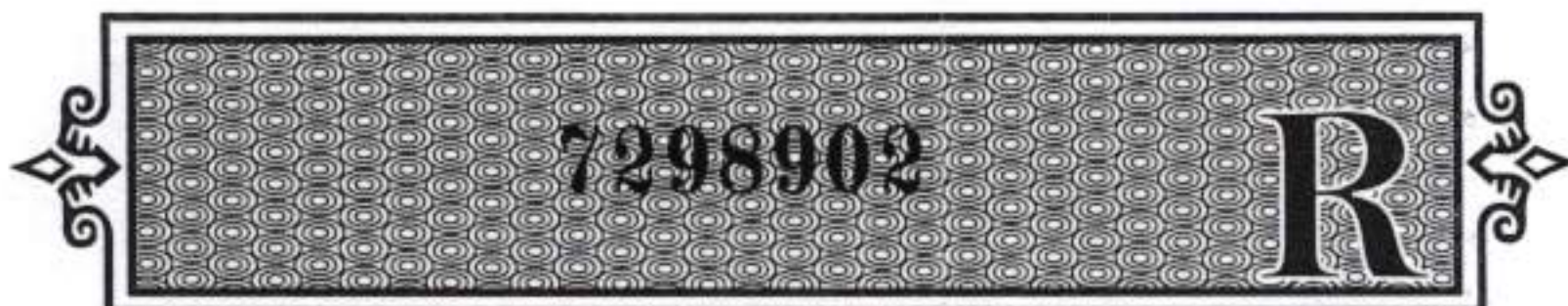
Nº 448945

QUINQUENIO DE 2023 A 2027



1 debidamente facultada para ello, por el presente acto da en arrendamiento a la entidad
 2 **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, la
 3 cual podrá abreviarse **FUNDAORTO**, el inmueble antes relacionado con todo cuanto de hecho
 4 y por derecho le corresponde al mismo. **TERCERA. DESTINO.** El inmueble objeto de este
 5 arrendamiento será utilizado exclusivamente para almacenaje de bienes que pertenecen a la
 6 entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA**
 7 **AVANZADA**, la cual podrá abreviarse **FUNDAORTO. CUARTA. PLAZO.** El plazo del
 8 arrendamiento es de **UN AÑO**, el cual empezó a correr el día uno de enero de dos mil veintiséis
 9 y terminará el último día del mes de diciembre de dos mil veintiséis. El plazo del presente
 10 contrato podrá ser prorrogado, previo consentimiento de ambas partes, a través de la
 11 celebración de un nuevo contrato, que deberá quedar contenido en escritura pública, por uno
 12 o más periodos iguales o diferentes, por medio de solicitud dirigida a la persona encargada de
 13 la Administración de la **ARRENDANTE**, ya sea por escrito, por medio de WhatsApp o por correo
 14 electrónico, debiéndose contar con la aprobación de dicha administración, por los mismos
 15 medios antes descritos, para validar la prórroga, en la cual se incluirá la aceptación de la
 16 prórroga, así como el nuevo plazo del contrato. Dicha solicitud de prórroga debe realizarse con
 17 diez días de anticipación, al vencimiento del presente contrato. Si el plazo no se prorroga por
 18 los medios antes relacionados y **LA ARRENDANTE** recibe renta de un mes más, las partes
 19 hacen constar expresamente que el plazo no se prorroga indefinidamente, sino únicamente por
 20 el mes que corresponda al pago de esa renta, conservando el presente contrato toda su validez
 21 y fuerza legal, en las mismas condiciones del tiempo pactado, renunciando irrevocablemente
 22 las partes desde ya pretender o elegir la prórroga de este contrato por tiempo indefinido. Al
 23 finalizar el plazo del presente arrendamiento, **LA ARRENDATARIA** deberá desocupar el
 24 inmueble, salvo que otorgue nuevo contrato. Las partes de común acuerdo podrán dar por
 25 terminado anticipadamente, en cualquier momento, el presente contrato, previa notificación

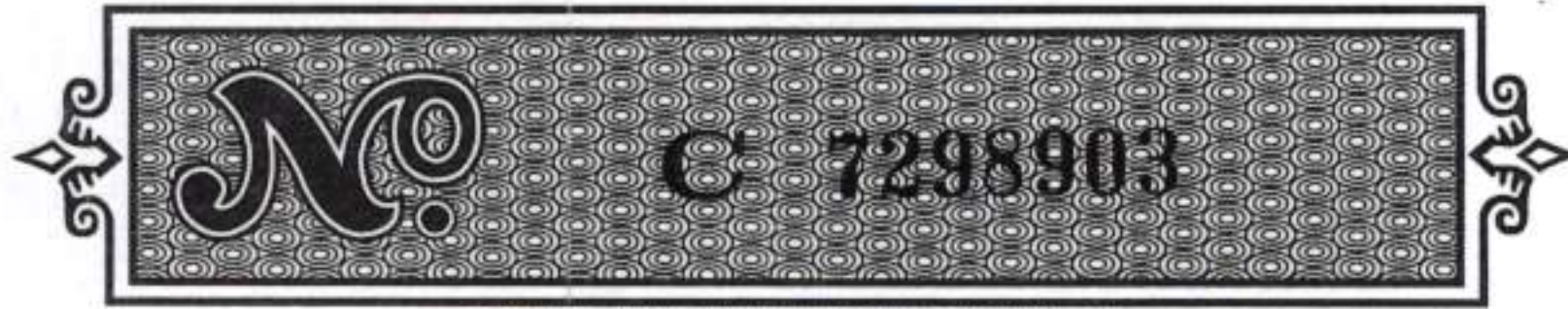
Sonia Elizabeth Hernandez Guerra
 Sonia Elizabeth Hernandez Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO



26 por escrito que realicen con quince días calendario de anticipación, a su contraparte, sin
27 responsabilidad alguna para las partes. **LA ARRENDATARIA** deberá retirar, a su costa, los
28 bienes almacenados, siempre y cuando todos los pagos a cargo de **LA ARRENDATARIA** se
29 encuentren al día. **QUINTA. RENTA Y FORMA DE PAGO. RENTA.** En concepto de renta por la
30 bodega antes ya relacionada, la **ARRENDATARIA** pagará mensualmente la suma de **CUATRO**
31 **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**
32 **(Q.4,842.34.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. **FORMA DE PAGO:** La renta
33 se pagará mensualmente en forma anticipada, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno,
34 por medio de Transferencia electrónica y/o depósito monetario en la cuenta monetaria en
35 quetzales identificada de la manera siguiente: cuenta monetaria en el Banco G&T
36 CONTINENTAL número CERO NUEVE MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y
37 CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (09006555932) a nombre de PRODINSA, durante
38 los primeros cinco días de cada mes calendario, por el plazo del presente contrato. La falta de
39 pago de la renta en el tiempo estipulado, hará incurrir a la **ARRENDATARIA** en la obligación de
40 pagar intereses mensuales sobre los saldos deudores, según control interno de cobro, a una tasa
41 mensual del cinco por ciento (5%). Al cumplir quince días de atraso en el pago de la renta, se
42 procederá a bloquear la tarjeta de ingreso y colocar candado en la bodega, hasta que se proceda
43 a solventar el monto adeudado. Las anteriores acciones generarán un cobro adicional de
44 **SESENTA Y TRES QUETZALES (Q.63.00)** en concepto de colocación de candado, así como el
45 monto de **CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q.150.00)** en concepto de gastos administrativos
46 por gestiones de cobro. Las tarifas y/o condiciones del presente contrato, podrán ser
47 modificadas por **LA ARRENDANTE**, tomando en cuenta incrementos de impuestos, inflación,
48 entre otros factores, debiendo comunicarse dichas modificaciones por escrito, por medio de
49 aplicación de mensajería WhatsApp o por correo electrónico a **LA ARRENDATARIA**, con por lo
50 menos treinta días de anticipación, a la fecha en que surtirán efecto dichas modificaciones.



3/5



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

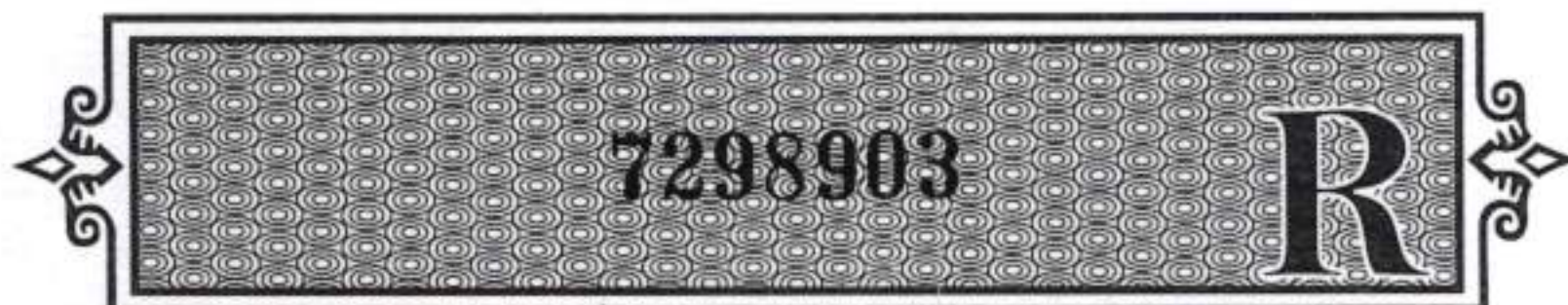
Nº 448946

QUINQUENIO
DE 2023 A 2027



1 **SEXTA. PROHIBICIONES.** Las partes pactan que el área asignada de almacenamiento, será
2 destinada exclusivamente al almacenaje de bienes y/o mercancías que sean lícitas y permitidas
3 por la ley, así como aquellas que no sean contaminantes, explosivas, tóxicas como Gasolina,
4 Combustibles, Lubricantes, Químicos, por lo que **LA ARRENDATARIA** se obliga a no introducir
5 ningún tipo de bien prohibido, ni robado o introducido al país como contrabando aduanero, así
6 como dinero en efectivo, drogas, estupefacientes, enervantes, materiales tóxicos, explosivos,
7 materiales peligrosos y en general cualquier tipo de sustancia que perjudique la salud y que esté
8 prohibida por las leyes vigentes, tanto por su naturaleza como por su procedencia; siendo única
9 y exclusiva responsabilidad de la arrendataria la contravención a lo establecido en el presente
10 párrafo, así como de los daños que pudieren causar este tipo de materiales o cualquier tipo de
11 bien dado en resguardo, tanto al área definida, como a las demás áreas aledañas, debiendo
12 resarcir los mismos a entera satisfacción de **LA ARRENDANTE**. En el supuesto de que **LA**
13 **ARRENDATARIA** infrinja lo establecido en el párrafo anterior e introduzca mercancía ilegal,
14 prohibida por la ley, robada o prohibida por el párrafo anterior, **LA ARRENDANTE** podrá acudir
15 ante las autoridades competentes a presentar la respectiva denuncia por el almacenaje de las
16 mercancías en cuestión, para que estas procedan acorde a la ley, dando por terminado el
17 presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, no así para **LA ARRENDATARIA**, que
18 deberá responder por las obligaciones contraídas en el presente instrumento. **SEPTIMA.**
19 **ABANDONO DEL INMUEBLE.** Si **LA ARRENDATARIA** abandonare el inmueble arrendado,
20 **LA ARRENDANTE** tendrá derecho a tomar posesión de la bodega, sin más trámite, pudiendo
21 disponer del inmueble. Lo anterior no significa que **LA ARRENDATARIA** quede en manera
22 alguna liberada de las obligaciones que tiene para con **LA ARRENDANTE**. **OCTAVA.**
23 **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** **LA ARRENDANTE** no se hará responsable por los daños y
24 perjuicios generados por **LA ARRENDATARIA**. **LA ARRENDATARIA** será responsable de los
25 daños causados a la propiedad de **LA ARRENDANTE**, a las áreas aledañas y a terceros por el

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



26 uso negligente o indebido de las instalaciones. **NOVENA. BIENES DE VALOR.** LA
27 ARRENDATARIA acepta y entiende, que los servicios de almacenaje contratados en el presente
28 instrumento, no son los adecuados para el resguardo de joyas, alhajas, dinero en efectivo u otros
29 bienes o valores de alto precio, por lo que, si esta decide almacenarlos en el inmueble objeto de
30 este arrendamiento, será bajo su cuenta y riesgo. **DECIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD**
31 **GENERALES.** Por su parte, LA ARRENDANTE manifiesta estar comprometida con la seguridad
32 de las mercancías a resguardar en la bodega, objeto del presente contrato y para tales efectos
33 cuenta con las siguientes medidas de seguridad: a) Sistema de vigilancia y monitoreo de las
34 instalaciones por un cuerpo de seguridad privada; b) Control y fumigación de plagas; y c)
35 Control de acceso electrónico a las instalaciones. **DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** La
36 falta de pago de una de las mensualidades de la renta en la forma y tiempo convenidos, o el
37 incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** de cualquiera de las obligaciones que le
38 impone este contrato o la ley, facultará a la **ARRENDANTE** a dar por vencido el plazo y por
39 terminado el contrato en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna,
40 pudiendo pedir, judicial o extrajudicialmente, la desocupación de la bodega y el cumplimiento
41 de las demás responsabilidades legales y contractuales que competen a **LA ARRENDATARIA.**
42 **DECIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO EXPRESO.** Manifiestan ambas partes que el presente
43 contrato se celebra de manera libre y espontánea, expresando su voluntad, por lo que no existe
44 vicio alguno del consentimiento que pueda lesionar o provocar su invalidez, ni causa alguna que
45 genere el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que, desde ahora, ambas
46 partes renuncian al derecho de pedir su nulidad por causas de invalidez o reclamar el pago de
47 lo indebido. Las partes convienen en que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto
48 a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo,
49 en forma verbal o escrita, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera indicarse, queda,
50 desde ahora, sin efecto; las posteriores modificaciones que se pudieran hacer a este contrato no



4/5



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

serán efectivas a menos que se hagan por escrito y sean firmadas por ambas partes. **DECIMA**

REGISTRO

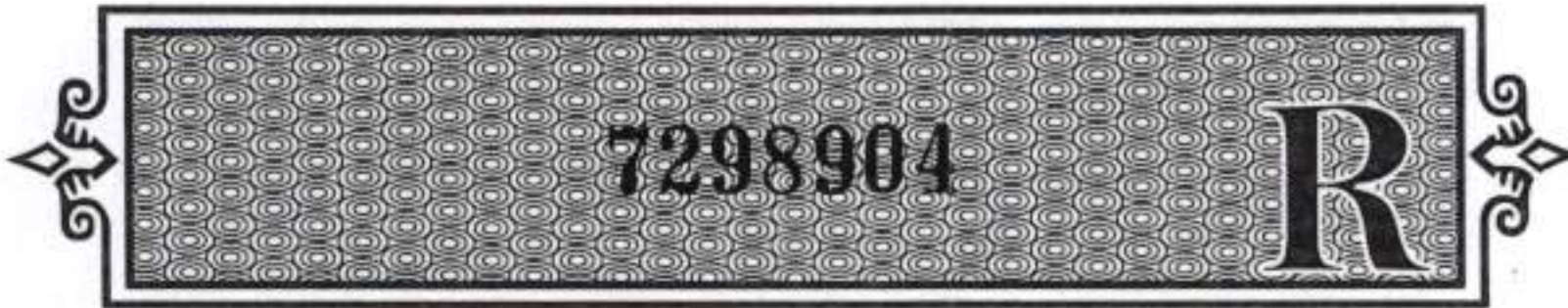
Nº 448947

QUINQUENIO DE 2023 A 2027

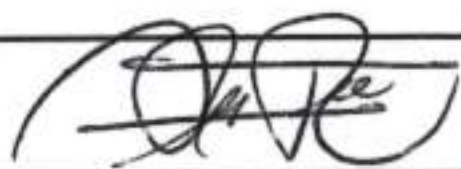


1 **TERCERA.** CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes acuerdan que, en el presente
 2 contrato, no asumirán responsabilidad alguna para con la otra parte, sus factores, dependientes,
 3 empleados, o bienes con respecto a cualquier lesión o daño a personas o propiedades, por
 4 cualquier acto, omisión, circunstancia o cualquier otro motivo derivado del caso fortuito o
 5 fuerza mayor, incluyendo sin limitar, pandemias, huelgas, paros, mítines, conmociones civiles,
 6 acciones militares; sabotajes, disposiciones o controles gubernamentales o cualquier otra causa
 7 no imputable directamente a alguna de las partes. **DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**
 8 LA ARRENDANTE conviene que los bienes, así como toda información y documentación que le
 9 sea proporcionada a sus representantes o empleados para la prestación del servicio objeto del
 10 presente contrato, incluyendo datos para realizar pagos, entre otros, es propiedad de LA
 11 ARRENDATARIA y por lo tanto queda obligada a considerar su contenido como "confidencial"
 12 estándole prohibido divulgarlo y únicamente podrá hacer uso de ella para los fines del presente
 13 contrato y lo divulgará únicamente a su personal autorizado. Únicamente deberá LA
 14 ARRENDANDATE, revelar la información que posea sobre LA ARRENDATARIA o el contenido
 15 de sus bienes, si media una orden de autoridad competente. **DECIMA QUINTA. EFECTOS**
 16 **PROCESALES.** Conviene los otorgantes que LA ARRENDATARIA a) renuncia al fuero de su
 17 domicilio y a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles, sometiéndose a la
 18 jurisdicción de los tribunales del Departamento de Guatemala; b) señala como lugar para recibir
 19 notificaciones la segunda calle veinticinco guion diecinueve, zona quince, Vista Hermosa I,
 20 Edificio Multimedia Vista Hermosa, Clínica un mil quinientos diez (1510), donde aceptarán
 21 como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o avisos que ahí se les haga, salvo que
 22 prueben que dieron aviso por escrito con sello de recepción de la ARRENDANTE donde
 23 acredite el cambio de la dirección para recibirlas. En caso no acredite acrediten dicha
 24 circunstancia, desde ya acepta como válidas y bien hechas dichas notificaciones, citaciones o
 25

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
 Sonia Elizabeth Hernández Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO



26 avisos aun cuando la dirección hubiere cambiado. **DECIMA SEXTA. ACEPTACION DEL**
27 **ARRENDAMIENTO. LA ARRENDATARIA** acepta el arrendamiento que se le hace y agrega que
28 luego de recibir la bodega la devolverá en el mismo estado, sin más deterioro que el inherente
29 al uso prudente y legítimo y al paso del tiempo, comprometiéndose a conservarla en
30 condiciones higiénicas, siendo a su cargo los gastos que se ocasionen por su descuido o
31 negligencia, así como los perjuicios o desperfectos que se causen por su culpa. **DECIMA**
32 **SEPTIMA: ACEPTACION.** Declaran los otorgantes, en las calidades con que actúan, su plena
33 conformidad con el contrato y estipulaciones contenidas en el presente instrumento público.
34 Yo, la Notario, HAGO CONSTAR: A) Que tuve a la vista los documentos relacionados; y B) Que leí
35 íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes además lo leen por ellos mismos y bien
36 enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto
37 con la Notario que de todo lo expuesto DOY FE.

41 

44 *Siabrán imp*

47 *ante*
48 *mi*
49 *Manuel...*

5/5

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número TRES (03), autorizada en esta ciudad, por la Infrascrita Notaria, el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, y que para entregar a la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO**, extiendo, numero, sello y firmo en **CINCO (5)** hojas de papel, siendo las **CUATRO (4)** primeras en fotocopia, impresas en ambos lados, de las cuales **DOY FE** de su **AUTENTICIDAD**, por haber sido tomadas y reveladas el día de hoy en mi presencia, directamente de sus originales y la quinta que es la presente hoja de papel simple. En la ciudad de Guatemala, el dos de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.


Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

